

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00028-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por el siguiente principio: “[...] 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad [...]*”;

Que, el artículo 26 de la Norma Suprema determina: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 28 de la Carta Constitucional dispone: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...]*”;

Que, el artículo 35 de la Ley Fundamental dictamina: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

Que, el numeral 3 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad [...]*”;

Que, los numerales 7 y 8 del artículo 47 de la Constitución de la República dispone: “*El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: [...] 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos [...]*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones*

administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 37 del Código de la Niñez y la Adolescencia determina: “*Derecho a la educación. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o si equivalente; [...] 3. “Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen una situación que requiera oportunidades para aprender [...]”;*

Que, el artículo 42 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “*Derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. - Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la inclusión en el sistema educativo, en la medida de su nivel de discapacidad. Todas las unidades educativas están obligadas a recibirlos y a crear los apoyos y adaptaciones físicas, pedagógicas, de evaluación y promoción adecuados a sus necesidades”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos personales preceptúa: “*Términos y definiciones. - Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:*

Anonimización: *La aplicación de medidas dirigidas a impedir la identificación o reidentificación de una persona natural, sin esfuerzos desproporcionados.*

[...] **Dato personal:** *Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.*

[...] **Datos relativos a la salud:** *datos personales relativos a la salud física o mental de una persona, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud.*

[...] **Responsable de tratamiento de datos personales:** *persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales.*

[...] **Tratamiento:** *Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos personales establece: “**Principios.**- Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de [...] g) **Confidencialidad.**- El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley. Para tal efecto, el responsable del tratamiento deberá adecuar las medidas técnicas organizativas para cumplir con este principio”;

Que, los literales a) y g) del artículo 8 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan: “*Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques: a. Derechos Humanos: Este enfoque pone como centro al ser humano, tanto en su dimensión individual como social. La educación es un derecho que permite desarrollar otros tipos de derechos para alcanzar una vida digna; [...] g. Discapacidades: Este enfoque considera la discapacidad como una circunstancia social que excede las características psico-biológicas de un individuo. Se asume a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, que aún deben enfrentar barreras de distinta índole para que su participación en la sociedad suceda en igualdad de condiciones. Cuestiona prácticas asistencialistas o discriminatorias y se otorga legitimidad a las diferencias de cada individuo [...]”;*

Que, el literal a) del artículo 19 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural

dispone: **“Derechos.-** Las madres, los padres de y/o los representantes legales de las y los estudiantes tienen derecho a que se garantice a éstos, el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales en materia educativa; y, tienen derecho además a: a) Escoger, con observancia al Interés Superior del Niño, el tipo de institución educativa que consideren conveniente para sus representados, acorde a sus creencias, principios y su realidad cultural y lingüística [...]”;

Que, los literales j), s) y t) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señalan: **“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.-** La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes.

Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes:

[...]j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley.

[...]s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación.

t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”;

Que, el artículo 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: **“El Sistema Nacional de Educación en todas sus ofertas, servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos garantizarán el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de estudios de las personas con necesidades educativas específicas, las mismas que pueden estar ligadas a la discapacidad, a la dotación superior, a las dificultades específicas del aprendizaje y de estudiantes en situación de vulnerabilidad. Los establecimientos educativos, sin excepción, están obligados a recibir a todas las personas con necesidades educativas específicas, de igual manera a partir de la evaluación psicopedagógica crearán los recursos y apoyos necesarios que permitan el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito educativo, a través de la eliminación de las barreras de aprendizaje y participación. Además, se tomarán medidas para promover su refuerzo pedagógico y evitar su rezago o exclusión escolar”;**

Que, el artículo 65 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: **“De la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión.-** Es una unidad especializada y técnicamente implementada a nivel territorial para la atención a los estudiantes en situación de discapacidad a través de la evaluación, asesoramiento, ubicación e intervención psicopedagógica en los diversos programas y servicios educativos, en todas las modalidades de atención y en todos los niveles del sistema educativo. El equipo multidisciplinario que conforman estas Unidades requerirá la participación de profesionales de psicología educativa, clínica, infantil, pedagogía especializada en inclusión, ciencias de la educación con mención en psicología educativa, psicopedagogía y otras carreras afines que permitan el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente Ley y el Reglamento General. La Autoridad Nacional de Educación determinará el modelo de gestión y la estructura operativa. El número de profesionales deberá establecerse de acuerdo con la población estudiantil”;

Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: **“De los docentes de apoyo a la inclusión.-** Las instituciones de educación deberán contar con al menos una o un docente de apoyo a la inclusión que brindará acompañamiento a los docentes que tengan en sus aulas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad para desarrollar estrategias diversificadas, metodologías, adaptaciones curriculares individuales que respondan a sus particularidades. En los establecimientos de educación escolarizada ordinaria, los docentes de apoyo serán seleccionados según el perfil que para el efecto determine la Autoridad Educativa Nacional”;

Que, los literales a), d), j) y m) del artículo 95 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipulan: **“Son deberes y obligaciones de los establecimientos educativos particulares:**

a. Garantizar la utilización de medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derechos que se

encuentran en condición de desigualdad, para el acceso y permanencia en el servicio de educación que están autorizados a brindar [...];

d. Respetar los derechos de las personas y excluir toda forma de abuso, maltrato, discriminación y desvalorización, así como toda forma de castigo cruel, inhumano y degradante [...];

f. Garantizar la construcción e implementación y evolución de códigos de convivencia de forma participativa [...];

j. Garantizar una educación de calidad [...];

m. Proporcionar un mínimo de becas en los términos establecidos en la normativa vigente; [...];

Que, el artículo 208 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*De las infracciones graves.- Se consideran infracciones graves, para los representantes legales, directivos y docentes de los establecimientos educativos las siguientes:*

[...] e. Incentivar, promover o provocar acciones de cualquier tipo y por cualquier vía, que fomenten cualquier manifestación de discriminación contra las personas: racismo, xenofobia, sexismo, homofobia entre otras, o cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos o sus alrededores, que atenten contra la dignidad de las personas;

[...] g. Negar matrícula o separar de la institución educativa a estudiantes por razones de embarazo, maternidad, discapacidad, orientación o identidad sexual, nacionalidad, condición de movilidad humana, etnia, cultura, ideología, adhesión política, creencia religiosa o disminución o falta de capacidad de pago en los términos previstos en esta Ley [...];

Que, el artículo 209 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*De las infracciones muy graves.- Se consideran infracciones muy graves, para los representantes legales, directivos y docentes de los establecimientos educativos las siguientes:*

[...] c. Cobrar valores por servicios educativos sin contar con la autorización de la Autoridad Educativa Nacional, o que el ejercicio del cobro no correspondiere a sus funciones [...];

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Discapacidades, respecto de la educación inclusiva, estipula: “*La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada.*

Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina: “*Evaluación para la educación especial.- El ingreso o la derivación hacia establecimientos educativos especiales para personas con discapacidad, será justificada única y exclusivamente en aquellos casos, en que luego de efectuada la evaluación integral, previa solicitud o aprobación de los padres o representantes legales, por el equipo multidisciplinario especializado en discapacidades certifique, mediante un informe integral, que no fuere posible su inclusión en los establecimientos educativos regulares. La evaluación que señala el inciso anterior será base sustancial para la formulación del plan de educación considerando a la persona humana como su centro. La conformación y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios especializados estará a cargo de la autoridad educativa nacional, de conformidad a lo establecido en el respectivo reglamento”;*

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Discapacidades expresa: “*Educación co-participativa.- La autoridad educativa nacional y los centros educativos inclusivos, especiales y regulares, deberán involucrar como parte de la comunidad educativa a la familia y/o a las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a personas con discapacidad, en la participación de los procesos educativos y formativos, desarrollados en el área de discapacidades”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función*

administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Requisitos de validez del acto administrativo.- Son requisitos de validez:*

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación”;

Que, el artículo 169 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Cronograma escolar.- Para cada año lectivo y régimen escolar, la Autoridad Educativa Nacional emitirá el cronograma escolar para las instituciones de sostenimiento fiscal.*

Las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares elaborarán y socializarán sus propios cronogramas escolares en cumplimiento con lo establecido en la Ley y en este Reglamento. Sin embargo, podrán acogerse de manera voluntaria al cronograma escolar dispuesto para las instituciones educativas fiscales”; (Énfasis añadido fuera del texto original);

Que, el artículo 186 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: “*Expediente estudiantil.- Es el historial académico de los estudiantes que está constituido por los certificados de promoción, acta de grado, título de bachiller, certificado de abanderado, portaestandarte o escolta y/o las resoluciones de examen de ubicación, resoluciones de reconocimiento de estudios en el exterior u homologación de títulos, si los hubiere.*

No contar con el expediente estudiantil no limitará el acceso al Sistema Nacional de Educación. Cuando la o el estudiante no cuente con expediente estudiantil, el ingreso al Sistema Nacional de Educación se realizará conforme los lineamientos emitidos para el reconocimiento de estudios o examen de ubicación expedidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Las instituciones educativas de todos los sostenimientos guardarán en archivos físicos o digitales los expedientes estudiantiles de todos los estudiantes matriculados desde su creación. En caso de cierre, realizarán el traspaso de esta información a los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación con la suscripción de actas de entrega”; (Énfasis añadido fuera del texto original);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00084-A de 21 de noviembre del 2023, la máxima Autoridad Educativa expidió la Normativa para la atención a estudiantes con necesidades educativas específicas en el Sistema Nacional de Educación, la cual establece:

“*Art. 1.- Objeto.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento están destinadas a regular los mecanismos de funcionamiento de los servicios educativos dirigidos a estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, mediante procesos que promuevan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción, culminación educativa y la generación de una cultura de prácticas inclusivas en el Sistema Nacional de Educación.*

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son de cumplimiento obligatorio en las instituciones educativas de todos los sostenimientos, modalidades, jornadas y niveles del Sistema Nacional de Educación”; (Énfasis añadido fuera del texto original);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo del 2025 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL QUE EXPIDE LA NORMATIVA PARA GARANTIZAR EL ACCESO, PERMANENCIA, APRENDIZAJE, PARTICIPACIÓN, PROMOCIÓN Y CULMINACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTOS Y/O ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN Nro. DNEEI-LALE-2025-10 de 09 de mayo de 2025, suscrito y aprobado por la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva (S), Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo (S), Subsecretaría de Administración Escolar, Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, Subsecretario de

Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación y el Coordinador General de Gestión Estratégica, determina lo siguiente:

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO

(…) En este contexto, se construyó la propuesta de Acuerdo Ministerial que responde a la inclusión de personas en condición de discapacidad en instituciones educativas de todos los sostenimientos a través de una normativa que regula el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Nacional de Educación.

Para la construcción de la propuesta de Acuerdo Ministerial, se desarrolló aproximadamente 50 mesas técnicas en las cuales participaron 1.229 actores como padres, madres de familia, representantes legales; expertos de la academia (Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad Salesiana de Cuenca, Universidad Indoamérica); organizaciones de la sociedad civil (Fundación Reina de Quito, Fe y Alegría, Centro Terapéutico Voces); Asociaciones y Federaciones de y para la Discapacidad (Asociación de Padres y Amigos para el Apoyo y la Defensa de los Derechos de las Personas con Autismo, Autismo Visible, FENEDIF; FEPAPDEM, FENODIS, FENASEC), instituciones educativas representadas por FEDEPAL, CORPEDUCAR, CONFEDC, FASCINAR, Red de Colegios Unidos por los ODS; instituciones gubernamentales (MSP, CES, CONADIS); y actores desde el nivel central y desconcentrado del Ministerio de Educación.

La construcción de la propuesta de acuerdo ministerial se enmarca en las problemáticas identificadas más relevantes que se enumeran a continuación:

- a) Procesos de matrícula no inclusivos por parte de instituciones educativas particulares y fiscomisionales: Los procesos de admisión de las instituciones educativas para niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores en condición de discapacidad muchas veces incluyen requisitos adicionales (informes, evaluaciones psicopedagógicas o neuropsicológicas), exámenes de admisión sin ajustes razonables, exigencia del certificado o documento contentivo de la condición de discapacidad, cobros adicionales en matrícula o pensión, entre otros.*
- b) Falta de seguimiento y control en la implementación de las políticas de inclusión educativa: no se cuenta con información cualitativa ni cuantitativa, que refleje la calidad de la inclusión educativa en el Sistema Nacional de Educación, es decir la aplicación de políticas, prácticas y cultura inclusiva.*
- c) Sistemas de información: los sistemas de información no recopilan datos sobre discapacidad en función de sus tipos de acuerdo con la normativa vigente. Por otro lado, tampoco se levanta información sobre condiciones específicas como autismo, trastornos mentales, sordoceguera, entre otros.*
- d) Fortalecimiento de capacidades de los profesionales de la educación: los representantes de estudiantes en condición de discapacidad manifiestan que los procesos de inclusión no responden a las necesidades de sus hijos, no se cuenta con personal especializado (Docentes de Apoyo a la Inclusión), no hay suficientes Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión, no existe retroalimentación a las familias del proceso de acceso como su trayectoria educativa, entre otros. (…); en ese sentido, concluyeron:*

“4. CONCLUSIONES:

Garantizar el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de las personas en condición de discapacidad en el Sistema Nacional de Educación del Ecuador constituye una responsabilidad ineludible del Estado y un imperativo ético y legal. La emisión de un Acuerdo Ministerial que expida una normativa específica en esta materia representa un paso crucial hacia la consolidación de un sistema educativo verdaderamente inclusivo, justo y equitativo.

El Acuerdo Ministerial permitirá establecer lineamientos claros y coherentes para la atención a la diversidad, fortalecer la institucionalidad educativa, asegurar la implementación de ajustes razonables y mecanismos de apoyo, y promover una cultura de respeto, participación y no discriminación. Así mismo, contribuirá al cumplimiento de los marcos legales nacionales e internacionales, alineándose con los principios de Derechos Humanos y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 4 sobre educación de calidad para todos y todas.”; y asimismo recomendaron:

“5. RECOMENDACIONES:

Se recomienda la emisión del Acuerdo Ministerial que establece la normativa específica para garantizar el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en condición de discapacidad en el Sistema Nacional de Educación.

El Acuerdo ha sido construido de manera participativa e intersectorial, con el involucramiento de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, expertos en educación inclusiva, docentes, familias y otras instancias del Estado, a fin de asegurar su pertinencia, legitimidad y efectividad. Asimismo, se contempla mecanismos de seguimiento, evaluación y actualización continua, así como lineamientos operativos claros para su implementación en todos los niveles y modalidades del

sistema educativo. De igual manera, cabe recalcar que es un instrumento progresivo para que se convierta en el engranaje hacia la estructuración de inclusión.

La normativa resultante permitirá avanzar hacia el cumplimiento de los principios constitucionales y legales en materia de inclusión, y garantizará el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas en condición de discapacidad, bajo un enfoque de equidad, justicia social y desarrollo humano integral.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-00757-M de 09 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva (subrogante) indicó a la Viceministra de Gestión Educativa (subrogante) y al Viceministro de Educación (subrogante) lo siguiente:

“(…) La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva busca “Asegurar que el Sistema Nacional de Educación sea inclusivo, mediante la equiparación de oportunidades y el aseguramiento de la calidad de la atención educativa a la población en edad escolar con necesidades educativas especiales, transitorias y permanentes, asociadas o no a la discapacidad, para el desarrollo de sus potencialidades, habilidades, y su integración social”.

En este sentido, se construyen políticas públicas inclusivas que garantizan la atención educativa en igualdad de condiciones y oportunidades para la población en condición de discapacidad que ingresa al Sistema Nacional de Educación.

Ante lo expuesto, se solicita cordialmente autorización para la emisión del Acuerdo Ministerial que expide la “Normativa para garantizar el Acceso, Permanencia, Aprendizaje, Participación, Promoción y Culminación de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes, Adultos y/o Adultos Mayores en Condición de Discapacidad en el Sistema Nacional de Educación”.

Para el efecto, se adjunta:

- 1. Propuesta de Acuerdo Ministerial.*
- 2. Informe de justificación para la elaboración del Acuerdo Ministerial. (…);*

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-00757-M de 10 de mayo de 2025, el Viceministro de Educación (S) indicó a la Viceministra de Gestión Educativa (S) lo siguiente: *“Estimada Viceministra: Para continuar con las gestiones correspondientes”;*

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-00757-M de 10 de mayo de 2025, la Viceministra de Gestión Educativa (S) indicó al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Estimado Leonardo, agradezco continuar con el proceso de elaboración de proyecto de Acuerdo Ministerial. Gracias.”;*

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales j), s) y t) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA

EXPEDIR la Normativa para garantizar el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Nacional de Educación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO Y FINALIDAD

Art. 1.- Objeto.– El presente Acuerdo Ministerial determina los procedimientos para la inclusión de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad a lo largo de la vida, a

través del acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Nacional de Educación, a fin de asegurar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, particular, municipal y fisco-misional del Sistema Nacional de Educación, en respeto y garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad en el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación.

Art. 3.- Finalidad.- Garantizar el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad en las instituciones educativas de todos los sostenimientos que conforman el Sistema Nacional de Educación.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 4.- Principios. - El presente instrumento se sujeta y fundamenta en los siguientes principios: *in dubio pro homine*; no discriminación; igualdad de oportunidades; responsabilidad social y colectiva; y, atención prioritaria. Sin perjuicio de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Discapacidades y la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Art. 5.- Definiciones. - Para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial se considerarán las siguientes definiciones:

Accesibilidad universal: Es el derecho que tienen las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad a acceder, en igualdad de condiciones, a todos los contextos físicos, de transporte, información, comunicación, y servicios, tanto públicos como privados. Esto incluye accesibilidad cognitiva, al medio físico, a la información y a la comunicación.

Apoyos educativos: Son un conjunto de recursos, servicios y estrategias diseñadas para dar soporte y fomentar una vida más autónoma y participativa, facilitando su inclusión, en el ámbito educativo a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad. Abarcan apoyos personales, tecnológicos, pedagógicos, institucionales y sociales.

Barreras para el aprendizaje: Son obstáculos que limitan a los estudiantes con discapacidad el acceso y el ejercicio al derecho a la educación en igualdad de condiciones. Pueden ser actitudinales, metodológicas, comunicacionales, físicas, pedagógicas, sociales, sensoriales, entre otras.

Cultura inclusiva: Es la construcción de una comunidad educativa que conozca, acepte y respete las neurodivergencias, que desenvuelva en igualdad de condiciones, que acoja a la diversidad de estudiantes, independientemente de sus características, habilidades, necesidades, valores y creencias.

Política inclusiva: Son las acciones de gestión, liderazgo educativo y colaboración, desarrollo profesional, disponibilidad y organización de recursos y de tiempo que realiza la institución educativa en miras de avanzar hacia una educación y cultura inclusiva.

Prácticas inclusivas: Son las estrategias de atención a la diversidad de la población, a los sistemas de evaluación y metodologías de aprendizaje y enseñanza que promueven la participación de todos los estudiantes en los diversos entornos educativos.

Neurodivergencia: La neurodivergencia se refiere a la variabilidad natural en el funcionamiento del sistema nervioso central, la percepción y el comportamiento, incluyendo condiciones como el autismo, TDAH y dislexia, entre otros, si bien estas condiciones pueden causar desafíos en el proceso de

enseñanza y aprendizaje no es intrínsecamente una discapacidad, aunque algunas personas neurodivergentes pueden presentar discapacidad.

CAPÍTULO III

DEL ACCESO DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 6.- Derecho a la educación.- Todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad tendrán acceso a cualquier institución educativa de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación.

Las instituciones educativas de todos los sostenimientos deberán eliminar de manera progresiva, continua y planificada todo tipo de barreras que impidan garantizar su acceso y su trayectoria hasta la culminación del proceso educativo, lo que implica garantizar la realización de ajustes razonables, adaptaciones curriculares individuales, a fin de implementar el Diseño Universal de Aprendizaje.

Art. 7.- Proceso de ubicación.- A las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad que no cuenten con un expediente estudiantil al momento de solicitar la matrícula en el Sistema Nacional de Educación, se les aplicará un examen de ubicación conforme a la normativa legal vigente.

El resultado del examen de ubicación establecerá el grado o curso al cual debe ingresar el estudiante, además se constituye en una herramienta para que los docentes, en conjunto con la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión y/o Docentes de Apoyo a la Inclusión, en el marco de sus competencias, definan las estrategias para el fortalecimiento de destrezas, habilidades y conocimientos, así como su acompañamiento psicosocial por parte del Departamento de Consejería Estudiantil.

Art. 8.- Proceso de matrícula para instituciones educativas de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional.- La solicitud de matrícula para estudiantes con discapacidad se realizará por escrito por parte de la madre, padre y/o representante legal, a través de canales físicos o virtuales establecidos por la institución educativa.

Una vez que la madre, padre y/o representante legal del estudiante con discapacidad cumpla con los requisitos para el proceso de solicitud de matrícula, la institución educativa tendrá la obligación de notificar la respuesta por escrito a la madre, padre y/o representante legal, y al Distrito de Educación correspondiente, de acuerdo con su cronograma establecido para el efecto. El proceso de matrícula deberá ser publicado en los canales institucionales físicos y/o virtuales para toda la comunidad y debe ser de conocimiento de la Dirección Distrital de Educación.

Si la madre, padre y/o representante legal no recibe respuesta en el tiempo establecido en el cronograma, se considerará que el cupo ha sido otorgado, siendo el Distrito de Educación correspondiente a través de su área competente quien efectuará la notificación por escrito a la madre, padre y/o representante legal con copia la institución educativa.

Para las instituciones educativas de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional que cuentan con un proceso de solicitud de matrícula o similares, la información recopilada tendrá como finalidad exclusiva establecer un perfil pedagógico del estudiante con discapacidad, la información servirá como insumo para el desarrollo del Plan de Inclusión Institucional y ello representará una política institucional que conlleve una acción afirmativa hacia las personas con discapacidad.

Art. 9.- Seguimiento, supervisión y control al proceso de matrícula para instituciones educativas de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional.- En caso de que la respuesta a la solicitud de matrícula no sea favorable, se realizará el siguiente procedimiento:

1. La madre, el padre y/o representante legal de la niña, niño, adolescente, joven, adulto y/o adulto mayor con discapacidad, de considerarlo necesario, informará a la Dirección Distrital de Educación correspondiente respecto a esa negativa en el término improrrogable de cinco (5) días, a fin de garantizar el acceso a la educación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del presente instrumento.
2. Una vez recibida la comunicación la Dirección Distrital de Educación dispondrá de cinco (5) días término improrrogable para requerir a la institución educativa de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional, el envío de un informe motivado.
3. La institución educativa contará con ocho (8) días término improrrogable para remitir el informe motivado respectivo. Si la institución educativa no emite el informe motivado de su respuesta a la Dirección Distrital de Educación en el tiempo establecido, se presumirá el cometimiento de una infracción grave, ante lo cual se activará inmediatamente el procedimiento sancionatorio establecido en la Ley.

En función del análisis del informe presentado por la institución educativa y el proceso investigativo, en el término improrrogable de diez (10) días, la máxima autoridad de la Dirección Distrital de Educación correspondiente emitirá un acto administrativo.

Art. 10.- Contenido del acto administrativo de control y seguimiento al proceso de matrícula para instituciones educativas de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional.- En el acto administrativo que se emita en atención a la petición formulada por la madre, el padre y/o representante legal del estudiante con discapacidad, y sin perjuicio de las demás exigencias normativas, deberá contener al menos lo siguiente:

1. Determinar si existió o no una presunta vulneración del acceso a la educación.
2. Disponer o no el inicio de un procedimiento sancionatorio a la institución educativa respecto de la presunta vulneración de acceso a la educación.
3. Establecer el mecanismo para garantizar el acceso a la educación:
 - a. En el caso de presunta vulneración de derechos, la institución educativa deberá tomar las acciones necesarias y de manera inmediata para la incorporación del estudiante en su institución educativa.
 - b. En el caso de no existir indicios de una presunta vulneración de derechos, la madre, el padre y/o representante legal seleccionará otra institución educativa de su preferencia.

En referencia al literal a) del numeral 3 del presente artículo, se deberán tomar las acciones necesarias para la debida incorporación, efectuando **al menos** un periodo **excepcional** de matrícula, así como un plan especial de refuerzo pedagógico.

La Dirección Distrital de Educación será responsable de vigilar el cumplimiento de lo resuelto a través de acto administrativo con la finalidad de garantizar el derecho al acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Nacional de Educación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad.

Art. 11.- Proceso de matrícula para instituciones educativas de sostenimiento fiscal.- En las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, el acceso de estudiantes con discapacidad se gestionará a través del proceso de matrícula ordinaria o matrícula extraordinaria, mediante el cual se formalizará su ingreso y permanencia en la institución educativa de conformidad con la normativa vigente.

Art. 12.- Plan de ambientación para la inclusión.- Este Plan tiene como objetivo generar un ambiente educativo favorable para el ingreso del estudiante con discapacidad en la institución educativa e incluirá acciones con la comunidad educativa tendientes a identificar y disminuir las barreras para el aprendizaje en corresponsabilidad con la familia y formará parte del Plan de Inclusión Institucional.

El Plan de Ambientación para la Inclusión debe considerar al menos las siguientes acciones:

- a. Concienciación, sensibilización y capacitación permanente a los profesionales de la educación, madres, padres y/o representantes legales y comunidad educativa;
- b. Acompañamiento en el proceso formativo a la familia del estudiante con discapacidad;
- c. Potenciación de las habilidades en el proceso educativo del estudiante con discapacidad para generar su

- proyecto de vida y autonomía;
- d. Identificación de barreras y acciones inclusivas para su eliminación y garantizar el aprendizaje del estudiante en el contexto escolar;
- e. Talleres y actividades lúdicas entre pares.

Art. 13.- Implementación del plan de ambientación para la inclusión.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación implementarán dentro del Plan de Inclusión Institucional el Plan de Ambientación para la Inclusión, dirigido a los estudiantes con discapacidad que ingresan por primera vez y durante toda su trayectoria en la institución educativa, el cual deberá constar en el Código de Convivencia Institucional.

El Plan de Ambientación para la Inclusión lo desarrollarán:

- a. Las instituciones educativas fiscales a través de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión o el Docente de Apoyo a la Inclusión, docentes, padre, madre y/o representante legal y Departamento de Consejería Estudiantil en el marco del acompañamiento psicosocial.
- b. Las instituciones educativas particulares, municipales y fisco-misionales, recibirán asesoramiento y acompañamiento de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión o su equivalente, docentes, padre, madre y/o representante legal y el Departamento de Consejería Estudiantil en el marco del acompañamiento psicosocial en el desarrollo del Plan de Ambientación.

CAPÍTULO IV

DE LA PERMANENCIA, APRENDIZAJE Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 14.- Información de los estudiantes con discapacidad.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación están obligadas a llevar el registro de los documentos del expediente estudiantil de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

En el caso de estudiantes con discapacidad se deberá contar con la siguiente documentación:

- a. Informe psicopedagógico emitido por la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión del Ministerio de Educación, o por profesionales y/o centros habilitados por el Sistema Nacional de Salud, según la preferencia de la madre, el padre y/o representante legal. Todos los estudiantes con discapacidad deberán contar con el informe psicopedagógico.
- b. Cédula de identidad donde consta el tipo de discapacidad o certificado de la discapacidad, en caso de tenerlo.
- c. Informes de especialistas (fonoaudiólogos, terapeutas de lenguaje psicológicos, neuropsicológicos, otros), informes sensoriales, entre otros, en caso de tenerlo.
- d. Informes médicos de profesionales de la salud, con la receta médica sobre los medicamentos que el estudiante reciba, en caso de tenerlo. Si se produjera un cambio y/o supresión del medicamento, la madre, el padre y/o representante legal deberá informar inmediatamente a la institución educativa.

El uso de la documentación antes detallada será únicamente con fines pedagógicos y servirá para el acompañamiento integral, en beneficio del estudiante en el proceso educativo, por lo que es imperativa la necesidad de contar con la documentación actualizada por parte de la madre, padre y/o representante legal.

Art. 15.- Prohibición de documentación adicional para el proceso de matrícula.- Las instituciones educativas de sostenimiento particular, municipal y fisco-misional no solicitarán documentación adicional para el proceso de matrícula establecido para todos los estudiantes.

Art. 16.- Confidencialidad del expediente estudiantil.- La información del expediente estudiantil será reservada y de carácter confidencial con el fin de proteger, sostener y no divulgar los datos personales, médicos, y/o académicos del estudiante. El tratante de la información deberá contar con el consentimiento y/o asentimiento informado de la madre, el padre y/o representante legal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales para el uso de esta información.

Así también, dado el carácter de la información, será indispensable contar con un proceso de anonimización o pseudoanonimización para el tratamiento de la misma.

Art. 17.- Custodia del expediente estudiantil.- La información del estudiante con discapacidad contenida en el expediente estudiantil será custodiada por el funcionario correspondiente designado por la autoridad institucional y será accesible a la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión, al Departamento de Consejería Estudiantil, Docente de Apoyo a la Inclusión y quienes acompañen el proceso educativo del estudiante, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Los profesionales de la educación que tengan acceso a la información del expediente estudiantil deberán suscribir un acta de confidencialidad, previo la revisión y el uso de ésta.

Art. 18.- Corresponsabilidad y coparticipación de la madre, el padre y/o representante legal del estudiante con discapacidad. - A más de las obligaciones que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con el fin de garantizar una educación inclusiva, la madre, el padre y/o representante legal del estudiante con discapacidad tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Entregar y/o actualizar los informes psicopedagógicos con una periodicidad de dos años; y cumplir con las recomendaciones establecidas en los mismos.
- b. Entregar y/o actualizar informes de especialistas (fonoaudiólogos, terapeutas de lenguaje psicológicos, neuropsicológicos, otros), informes sensoriales, entre otros, en caso de tenerlo.
- c. Informar de forma escrita, por canales físicos o virtuales a la institución educativa, sobre los apoyos adicionales que tiene o requiere el estudiante con discapacidad tales como: terapias de lenguaje, psicológicas y/o psicopedagógicas, ocupacionales, actividades extracurriculares, grupos de apoyo, entre otros, en caso de tenerlo;
- d. Entregar y/o actualizar anualmente la documentación médica relacionada con la discapacidad, en caso de tenerlo;
- e. Asistir a reuniones convocadas por el docente tutor o profesionales de la educación en la modalidad correspondiente.
- f. Participar activamente en todo el proceso educativo del estudiante con discapacidad.

La documentación detallada en los apartados a, b, c y d del presente articulado permitirá realizar acciones con fines pedagógicos y servirá para el acompañamiento integral y en beneficio del estudiante en el ámbito educativo, por lo que es imperativa la necesidad de contar con la información actualizada desde el proceso de matrícula por parte de la madre, padre y/o representante legal.

Art. 19.- Accesibilidad universal.- La Autoridad Educativa Nacional implementará progresivamente la accesibilidad universal en el entorno educativo, materiales, actividades y métodos de enseñanza los cuales incluyen accesibilidad cognitiva e integral, al medio físico, a la información y a la comunicación en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal en la medida de la capacidad institucional del Estado.

En el caso de las instituciones educativas de los sostenimientos particular, municipal y fisco-misional lo realizarán progresivamente de acuerdo con el Plan de Inclusión Institucional que considere las necesidades de los estudiantes con discapacidad.

Art. 20.- Prohibición de cobro de valores adicionales.- Se prohíbe a las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación de sostenimiento particular, municipal y fisco-misional cobrar valores diferenciales a los establecidos en la pensión más allá del máximo resuelto en la resolución de costos para la atención educativa de estudiantes con discapacidad.

Para las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación de sostenimiento fiscal se prohíbe el cobro de cualquier valor para la atención educativa de estudiantes con discapacidad.

Art. 21.- Profesional docente de apoyo externo.- En caso de requerir un profesional docente de apoyo externo, corresponderá a la madre, padre y/o representante legal del estudiante definir, en coordinación con la institución educativa, las funciones específicas vinculadas al acompañamiento pedagógico, a fin de garantizar una planificación adecuada y coherente con los objetivos educativos del representado.

El profesional docente de apoyo externo deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad y no divulgación de información institucional, el cual registrará en el marco de las funciones pedagógicas previamente establecidas.

En las instituciones educativas pertenecientes al Sistema Nacional de Educación con sostenimiento fiscal, se dispone de profesionales especializados, tales como los miembros de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión y los Docentes de Apoyo a la Inclusión; mientras que, en las instituciones educativas de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional, la participación del profesional docente de apoyo externo será considerado como un servicio complementario, cuyo costo deberá ser informado amplia y detalladamente a las familias.

Art. 22.- Gestión escolar.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación incorporarán en los documentos de gestión escolar, las acciones que implementen políticas inclusivas, así como el desarrollo de planes de mejora para el fortalecimiento de la cultura y prácticas inclusivas, de acuerdo con las directrices emitidas por el nivel central.

Art. 23.- Apoyos educativos.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación en el proceso de enseñanza y aprendizaje implementarán apoyos educativos es decir recursos personales, tecnológicos, pedagógicos, innovadores e inclusivos, que fomenten una educación adecuada a las necesidades educativas de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad.

Art. 24.- Participación.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación promoverán actividades que motiven la participación de estudiantes con discapacidad, respetando sus necesidades e intereses, en la conformación de las directivas de grado o curso y/o del consejo estudiantil, a partir de las directrices establecidas por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 25.- Formación y actualización permanente.- Los docentes y profesionales de la educación de las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación accederán a los procesos de capacitación sobre inclusión educativa que se encuentran en el Plan Nacional de Formación Permanente a través del Centro de Formación digital MeCapacito del Ministerio de Educación.

Las autoridades de las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación accederán al curso de inclusión educativa, en el transcurso del año y/o ciclo lectivo.

Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación generarán procesos adicionales de fortalecimiento de capacidades en función de sus necesidades específicas e informarán a la Dirección Distrital de Educación de su jurisdicción al finalizar cada año y/o ciclo lectivo.

Art. 26.- Informes de aprendizaje de los estudiantes con discapacidad.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación organizarán al inicio del año y/o ciclo lectivo y al final de cada periodo académico (bimestre, trimestre, quimestre, entre otros), reuniones para la entrega de los informes entre los profesionales de la educación, los docentes y la madre, el padre y/o representante legal, conforme al Plan de Inclusión Institucional.

Art. 27.- Espacios de recreación inclusivos.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación implementarán espacios de arte, recreación o patios inclusivos que promuevan entornos educativos donde los estudiantes, independientemente de sus habilidades o características individuales, participen en actividades recreativas, sociales y académicas respetando sus especificidades sensoriales.

Art. 28.- Concienciación inclusiva.- Con el fin de promover una cultura inclusiva la Autoridad Nacional Educativa generará procesos de sensibilización dirigidos a la comunidad educativa y a los servidores públicos del Ministerio de Educación sobre los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad.

CAPÍTULO V

DE LA PROMOCIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 29.- Proceso de evaluación de los aprendizajes.- La evaluación diagnóstica, formativa y sumativa para los aprendizajes de estudiantes con discapacidad se desarrollará mediante estrategias diversificadas tales como: evaluación personalizada, uso de tecnología de apoyo, evaluaciones prácticas o vivenciales, evaluación con apoyos visuales o sensoriales, autoevaluación y coevaluación, evaluaciones ajustadas al ritmo y estilos de aprendizaje, entre otros, en función a las estrategias para la atención educativa con enfoque de inclusión, las mismas que deberán ser actualizadas en función de las necesidades y avances del estudiante con discapacidad.

La evaluación diagnóstica, formativa y sumativa para los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de las instituciones educativas formales con servicio educativo especializado de todos los sostenimientos, se realizará de manera cualitativa para todos los niveles y subniveles de educación.

Art. 30.- Refuerzo pedagógico. - Para el refuerzo pedagógico de estudiantes con discapacidad, las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación aplicarán metodologías activas y formativas con estrategias de atención educativa con enfoque de inclusión de conformidad y a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 31.- Promoción de estudiantes con discapacidad. - Para el caso de los estudiantes con discapacidad que durante su proceso educativo se implementaron adaptaciones curriculares individuales, en las cuales se aplicaron modificaciones a los objetivos de aprendizaje, destrezas e indicadores de evaluación del currículo educativo nacional, se promocionarán al siguiente nivel, siempre y cuando cumplan con las demás obligaciones establecidas en la normativa legal vigente.

Art. 32.- Evaluación final de tercero de bachillerato. - Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación implementarán, en el proceso de evaluación final de los estudiantes de tercero de bachillerato con discapacidad, los ajustes razonables y/o adaptación curricular individual que se requiera para evaluar su aprendizaje y culminar su proceso educativo en el marco de la normativa legal vigente.

Art. 33.- Titulación. - Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación cumplirán con lo establecido en la normativa legal vigente para la obtención del título de bachiller de los estudiantes con discapacidad.

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE INCLUSIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 34.- Barreras para el aprendizaje. - Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación implementarán acciones para la eliminación de barreras para el aprendizaje, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 35.- Proceso de autoevaluación institucional.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación aplicarán como parte del proceso de autoevaluación, instrumentos con indicadores específicos sobre inclusión educativa, para el desarrollo e implementación de planes de mejora institucional, que establezcan acciones de políticas, prácticas y cultura inclusiva, enmarcados en el Plan Educativo Institucional y en el Plan de Inclusión Institucional, con el fin de contar con un sistema de educación inclusivo.

Art. 36.- Procedimiento sancionatorio y/o régimen disciplinario. - A los directivos, docentes y profesionales de la educación de las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación que incurran en infracciones graves y/o muy graves, de acuerdo con la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, se aplicará el proceso sancionatorio y/o el régimen disciplinario correspondiente.

En caso de ocultamiento de documentos o información por parte de los directivos, docentes y profesionales de la educación de las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación y/o por parte del personal administrativo del Ministerio de Educación se aplicará el proceso sancionatorio y/o el régimen disciplinario determinado en el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las demás acciones legales que puedan desprenderse de estas actuaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo para que, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Formación Continua y de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, respectivamente, incluya temas formativos sobre inclusión educativa de estudiantes con discapacidad en el Plan Nacional de Formación Permanente.

SEGUNDA.- Encárguese. - a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo para que, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Formación Continua y de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, respectivamente, incluya temas formativos en Prevención a la Vulneración de la Inclusión Educativa a estudiantes con discapacidad dentro del Plan Nacional de Formación Permanente.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación para que, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la Dirección Nacional de Gestión del Cambio y Cultura Organizacional y de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva desarrollen campañas permanentes educomunicacionales con el fin de informar y concienciar a la comunidad sobre las acciones afirmativas en los procesos de acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de estudiantes con discapacidad en el Sistema Nacional de Educación.

CUARTA.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación incorporarán en el Plan Educativo Institucional, Código de Convivencia y Plan de Gestión de Riesgos, las acciones que lleven a la implementación de políticas inclusivas, así como el desarrollo de planes de mejora para el fortalecimiento de la cultura y prácticas inclusivas, de acuerdo con las directrices emitidas para el efecto por el nivel central.

QUINTA.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación, a través del Consejo Estudiantil y liderada por docentes de aula y estudiantes con discapacidad, llevarán a cabo la jornada nacional por la inclusión. Esta jornada se desarrollará en conmemoración del Día Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tendrá acciones de participación y cohesión social que involucren activamente a los estudiantes de todos los niveles y subniveles de la institución educativa.

SEXTA.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar una plena inclusión de estudiantes con discapacidad a través de la incorporación de manera progresiva de profesionales de la educación para el acompañamiento pedagógico, así como las adaptaciones administrativas y pedagógicas que eliminen las barreras de aprendizaje.

SÉPTIMA.- Las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares del Sistema Nacional de Educación deberán socializar oportunamente sus cronogramas escolares en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esto a fin de garantizar el efectivo acceso a la educación.

OCTAVA.- Las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares del Sistema Nacional de Educación deberán elaborar e implementar el Plan de Inclusión Institucional que garantice el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación del proceso educativo de estudiantes con discapacidad considerando el Plan de Ambientación.

NOVENA.- Encárguese a las Direcciones Distritales de Educación el efectivo cumplimiento y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial por parte de las instituciones educativas que se encuentran bajo su jurisdicción. Los casos de negativa de matrícula que se presenten deberán ser reportados de manera inmediata a la Subsecretaría de Educación o Coordinación Zonal correspondiente.

DÉCIMA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales de Educación, la recopilación de los casos de negación de matrícula presentados en las instituciones educativas que se encuentran bajo su jurisdicción; y, el reporte mensual a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva para el seguimiento correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Encárguese a las máximas autoridades de las Direcciones Distritales de Educación a través del área jurídica en acompañamiento de las áreas técnicas competentes de la revisión de los informes motivados presentados por las instituciones que han negado la matrícula a estudiantes con discapacidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso de que existan dos o más informes de negativa de matrícula efectuados por diferentes instituciones educativas a un mismo estudiante, la Dirección Distrital de Educación a través de sus unidades competentes, será la responsable de realizar el acompañamiento de la familia y/o representante del estudiante, a fin de brindarle el apoyo para que dicho estudiante sea integrado en el Sistema Educativo Nacional.

DÉCIMA TERCERA.- De existir dos o más informes de negativa de matrícula de una misma institución educativa particular, municipal y fiscomisional, la Dirección Distrital de Educación a través de sus unidades distritales competentes, efectuará el seguimiento y acciones que correspondan, a fin de garantizar que no exista una presunta vulneración del derecho a la educación del estudiante.

DÉCIMA CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales de Educación, la socialización del presente Acuerdo Ministerial a las Direcciones Distritales que se encuentran bajo su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, la elaboración de las *Directrices del Plan de Ambientación para la Inclusión* en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Administración Escolar y a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección de Infraestructura Física Educativa y de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, respectivamente, de la elaboración de los *Lineamientos para la accesibilidad universal en instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación*, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en coordinación con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir y Subsecretaría de Administración Escolar, a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico y la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, respectivamente, de

actualizar la normativa técnica para el Plan Educativo Institucional, Código de Convivencia y Plan de Gestión de Riesgos que promuevan la cultura inclusiva en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Formación Continua y de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, respectivamente, de garantizar el acceso a los cursos formativos sobre temas de inclusión de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad dirigidos a los profesionales de la educación de todos los sostenimientos en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

QUINTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir a través de la Dirección Nacional para la Democracia y el Buen Vivir y la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, respectivamente de generar un *Módulo sobre inclusión educativa con énfasis en discapacidad* en el Programa “Educando en Familia”, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

SEXTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva en articulación con la Coordinación General de Gestión Estratégica a través de la Dirección Nacional de Procesos del desarrollo de los requerimientos funcionales para la actualización de los aplicativos informáticos con el fin de identificar estudiantes con discapacidad en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica, en coordinación con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva la actualización de los aplicativos informáticos en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrega de los requerimientos funcionales.

OCTAVA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, la actualización del *Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para Estudiantes con Discapacidad de las Instituciones Educativas con Servicio Educativo Especializado*, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

NOVENA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, de elaborar directrices para el accionar de los acompañantes terapéuticos y docentes de apoyo externo de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad dentro de las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente acuerdo ministerial en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente instrumento legal en la página WEB del Ministerio de Educación.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional realizará la difusión y sensibilización del contenido del presente acuerdo ministerial a través de las plataformas institucionales correspondientes, realizando un monitoreo y seguimiento para la aplicación de la presente normativa, e identificará la necesidad de capacitación focalizada en los actores de la educación para generar procesos de sensibilización, conforme sus competencias estatutarias.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN